

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., febrero diez de dos mil veintidós

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00217-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder otorgado por el Representante Legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Archivo 11, Fls 40 -45, Exp. digital). Va para lo que considere pertinente.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la Representante Legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SE RECONOCE personería a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIE, titular de la T.P. No. 193.442 del CSJ y C.C. No. 1.088.332.294, para que la represente, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 C.G.P.

Así mismo, SE RECONOCE personería a la Sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Nit 900.411.483-2, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida (folio 18, Archivo 11, Exp digital).

Como quiera que la sociedad antes mencionada en su calidad de demandada, no se han notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrán como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma a los correos electrónicos que aparecen en el poder allegado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

09/02/2022 carito

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f20da187873f02fd9df28b4cba7a90cc3ee35a95cd5b3e1ff519b876b898d7fc**

Documento generado en 16/02/2022 07:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**